



CIRCULAR

P - 27 DE 2014

FECHA: Bogotá D.C., 8 de septiembre de 2014

PARA: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

ASUNTO: MODIFICACION MANUAL DE SERVICIOS

Con el fin de eliminar lo relativo al trámite de calificación previa y flexibilizar los plazos para el pago de los créditos objeto de financiación por las líneas de FINAGRO de acuerdo con el flujo de fondos de la actividad productiva agropecuaria y/o rural o el flujo de fondos del proyecto financiado, por medio de la presente Circular Reglamentaria se efectúan las siguientes modificaciones al Manual de Servicios de FINAGRO:

CAPITULO – I CREDITO AGROPECUARIO Y RURAL

Se elimina del texto lo correspondiente a la calificación previa, se efectúan unos ajustes en la clasificación de los beneficiarios y se modifica lo relativo a las condiciones financieras de los créditos otorgados por las líneas de FINAGRO.

ANEXO III - CUADROS Nos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5

Se modifican los cuadros 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 así:

- En el cuadro 1.1 se elimina el aparte correspondiente a las operaciones que requerían el procedimiento de calificación previa.
- En el cuadro 1.2 se establece un plazo hasta de dos años para el pago de los créditos de capital de trabajo y cultivos de ciclo corto, con amortización a capital y pago de intereses por cualquier periodicidad vencida, y acorde al ciclo vegetativo y/o productivo de la actividad agropecuaria o rural objeto de financiación, excepto para la Unidad Productiva Campesina en el que la periodicidad de pago tanto de capital como de intereses no debe superar la modalidad semestre vencido.
- En el cuadro 1.3 se establece plazo hasta de dos años para el pago de los créditos de capital de trabajo en actividades de transformación y comercialización, y servicios de apoyo, con periodicidad de pago de capital e intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral, y se indica que de requerirse una periodicidad de pago diferente para solicitudes puntuales, los Intermediarios Financieros deberán efectuar consulta a la Vicepresidencia de Operaciones adjuntando los respectivos soportes que la justifiquen.

La periodicidad de pago para las actividades rurales se establece de acuerdo al flujo de fondos de la actividad objeto de financiación, y para el Factoring

Agropecuario, de acuerdo al flujo de caja generado por los vencimientos del empaquetamiento de las facturas.

- En el cuadro 1.4 se establecen los plazos para el pago, periodos de gracia, y amortización a capital e intereses de los créditos para plantación y mantenimiento de cultivos de mediano y tardío rendimiento, compra de animales, adquisición de maquinaria y equipos, adecuación de tierras e infraestructura para la producción, acorde con el flujo de fondos del proyecto objeto de explotación.
- En el cuadro 1.5 se establece que el plazo, la periodicidad y el periodo de gracia para el pago de los créditos otorgados para normalización de cartera, infraestructura transformación y comercialización, tierras vivienda rural capitalización y creación de empresas e investigación, será acorde con el flujo de caja de la actividad productiva o el flujo de fondos del proyecto respectivo.

CAPITULO – II PROGRAMAS ESPECIALES DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

TITULOS I – II – III – IV - V

Se elimina del texto lo correspondiente a la calificación previa, y se modifica lo relativo a las condiciones financieras de los créditos otorgados por las líneas de FINAGRO.

Como ya es habitual, se envían los Capítulos modificados en su totalidad y no sólo las páginas que sufrieron cambios, al igual que el Anexo III completo.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones, la Gerencia Comercial y la Dirección de Cartera.

Cordial saludo,

ANDRÉS PARIAS GARZÓN
Representante Legal-Secretario General